



No. Contrato II/01/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD S.A. DE C.V. POR CUNDOCTO DEL C. LUIS GERARDO PARADA DIAZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El presente contrato se celebra con base al artículo 5 fracciones XVI y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siendo aplicable en lo conducente y de manera supletoria a las disposiciones previstas dentro del presente contrato lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, siendo la justificación del mismo lo siguiente:
2. El Instituto de Innovación y Competitividad, para la a operación efectiva de un fondo multidisciplinario como el FECTI, requiere la contratación de asistencia técnica especializada.
3. Con fecha 26 de junio de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la Primera Sesión Ordinaria 2024, autorizó la llevar a cabo el procedimiento de contratación número IIC/AD/001/2025, mediante adjudicación directa correspondiente a la "Contratación de Servicios de Consultoría Especializada para Fortalecer la Operación del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (FECTI) 2025".

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado con el Decreto - LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O. expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Marzo de 2018, de conformidad con los artículos 64,



fracción XLI; 93, fracción XXXII, y 94, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3 y 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor.

I.II.- Que su personalidad en su carácter de Director General, se acredita con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de febrero de 2025, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción I, folio 50, libro I, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

I.III.- Que el Representante Legal del Instituto de Innovación y Competitividad de conformidad al artículo 22 fracciones I, VII y XVIII de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, el planear, organizar y administrar el funcionamiento del Instituto y administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

I.IV.- Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentren debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables y, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, en la partida 429.

I.V.- Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Av. Cuauhtémoc #1800 interior 3 Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

I.VI.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es IIC141116MR1.

I.VII. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Innovación y Emprendimiento del Instituto de Innovación y Competitividad, mismo que requiere la adquisición de los servicios antes mencionados, por lo que su Titular el Mtro. José Manuel Rodríguez Villa, en su carácter de Jefe de Departamento, o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando al Instituto de Innovación y Competitividad, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;



I.VIII. Que es su suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PRESTADOR"** los servicios requeridos, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II. DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal:

II.I.- Que es una persona moral específicamente una Sociedad Anónima, bajo escritura constitutiva número 101,869, libro 2010 otorgada con fecha 01 de diciembre de 2005 ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco Notario Público número 49 de la Ciudad de México.

II.II.- Que el C. Luis Gerardo Parada Diaz en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato tal como lo que acredita con la escritura pública número 15,302 libro 483 otorgada con fecha 04 de junio de 2013 ante la fe del Licenciado Jaime Garza de la Garza Notario Público número 43, a través de la cual se le otorgan el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General en Materia Laboral, Poder General para Actos de Administración y Poderes Generales.

II.III.- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal número 1C00512011 P2.

II.IV.- Señala para efectos del presente instrumento como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Alianza Sur No. 303, No. interior 316, Colonia Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, CF. 66628, Ciudad Apodaca, Nuevo León. teléfono +528183352488 mismo que se señala para recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

II.V.- Que está conforme en prestar los servicios a **"EL INSTITUTO"** en los términos y condiciones que se señalan más adelante, y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de los servicios y demás actividades propias del ejercicio solicitado.

II.VI.- Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL INSTITUTO"** contra el pago de los productos entregados y.



II. VIII. – Que la personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato no le ha sido limitada o revocada de manera alguna.

II.IX- En su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar los servicios a favor de “EL INSTITUTO”, señalados dentro del presente contrato.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.I.- Declaran las “**LAS PARTES**”, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este Contrato, “**EL PRESTADOR**”, se obliga con “**EL INSTITUTO**” a prestar eficazmente los “**Contratación de Servicios de Consultoría Especializada para Fortalecer la Operación del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (FECTI) 2025**”, relacionados con el programa presupuestario denominado Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en su edición 2025 en lo sucesivo FECT, de conformidad con el anexo técnico que se anexa al presente contrato, así como las siguientes actividades::

1. Capacitación y Asesoría Especializada en Innovación para Beneficiarios

Descripción: Servicio enfocado en **fortalecer las capacidades** de los participantes y beneficiarios del FECTI mediante capacitación, consultoría técnica especializada y actividades de networking. La consultora externa ofrecerá talleres, seminarios y asesorías personalizadas en temas críticos para el éxito de los proyectos, así como el apoyo con **asistencia en conocimiento**.

Entregables relacionados:

Plan de Capacitación con calendario y temáticas: documento inicial que detalle los talleres/sesiones propuestos, objetivos de aprendizaje, público objetivo.

Materiales didácticos completos para cada taller o curso (presentaciones, manuales, guías de ejercicios, grabaciones si son en línea). Estos materiales quedarán a disposición del



INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD y de los participantes para referencia posterior.

Reporte de cada taller/evento: al término de cada actividad de capacitación se entregará un informe con lista de asistencia, evaluaciones de satisfacción de los participantes, fotografías evidenciales, y un resumen de los temas vistos. En caso de asesorías personalizadas, se documentará por escrito el consejo técnico brindado y los acuerdos o tareas para el beneficiario.

Listado de mentores/consultores asignados: se proporcionará un directorio de los expertos que participarán como ponentes o mentores, con su perfil y contacto, fomentando así la creación de una red de colaboración más allá del programa.

Indicadores de capacitación: al cierre, un documento resumen con métricas como número de personas capacitadas por perfil (investigador, estudiante, empresario), horas de capacitación impartidas, y resultados inmediatos (por ejemplo, porcentaje de proyectos que incorporaron alguna mejora gracias a la asesoría recibida). Esto sirve para evaluar internamente la efectividad de este componente.

2. Evaluación de Resultados e Impacto del Programa (Cierre 2025)

Descripción: Servicio orientado a la **evaluación** integral del FECTI 2025, en la etapa en que se encuentren los proyectos, concluido el plazo correspondiente. Un equipo evaluador recopilará y analizará información de resultados obtenidos por los proyectos (productos desarrollados, publicaciones, prototipos, empleos generados, inversiones complementarias, etc.), midiendo el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en cada modalidad y su contribución a las metas del Programa Estratégico de CTI estatal.

Entregables relacionados:

Informe de Evaluación Final 2025, documento profesional y exhaustivo que incluya: descripción del alcance de la evaluación, metodología empleada, indicadores analizados por cada modalidad del FECTI, resultados cuantitativos (en tablas y gráficos comparativos contra metas propuestas) y análisis cualitativo. Incluirá evaluación de cada criterio: eficacia (logro de objetivos), eficiencia (uso óptimo de recursos), relevancia (pertinencia de los proyectos respecto a las prioridades estratégicas y sostenibilidad (probabilidad de continuación o impacto duradero).

Resumen Ejecutivo del informe de evaluación (en español y, de requerirse, en inglés) con las principales conclusiones y recomendaciones, en un formato digerible para tomadores de decisión de alto nivel.



Ficha de indicadores de impacto, presentando en formato resumido los valores alcanzados en 2025 para indicadores clave como: número de investigadores formados (talento), porcentaje de incremento en infraestructura científica, número de innovaciones/prototipos desarrollados, monto de inversión privada vinculada (por peso público), entre otros definidos en el diseño del FECTI. Esto ayudará a comunicar logros concretos.

Base de datos de resultados compilando todos los datos recolectados proyecto por proyecto (ej.: cada proyecto con sus indicadores de resultado y evidencia). Esto queda como respaldo para que el INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD o auditorías futuras puedan verificar la información fuente.

Con base en lo anterior **“EL PRESTADOR”** se compromete a desarrollar y entregar al responsable del seguimiento y cumplimiento del presente y en su carácter de ADMINISTRADOR del mismo, al **LIC. GUILLERMO OMAR MIRANDA ROMERO** como titular del Departamento de Innovación y Emprendimiento los entregables antes descritos más tardar el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA.- TERMINOS Y CONDICIONES. Los servicios otorgados a **“EL INSTITUTO”** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1.- **“EL PRESTADOR”** se compromete a entregar los servicios en mención conforme lo requiera **“El Instituto”**, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

2.- El servicio y precio unitarios se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO
1. Capacitación y Asesoría Especializada en Innovación para Beneficiarios	\$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.)
2. Evaluación de Resultados e Impacto del Programa (Cierre 2025)	

Para tal efecto **“EL INSTITUTO”**, propiciará una amplia colaboración de su personal y facilitará a **“EL PRESTADOR”**, si éste lo solicita, un lugar adecuado, así como el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo los trabajos.



TERCERA.- MONTO DE CONTRATO. Y CONDICIONES El importe total a pagar por el periodo convenido para la presente operación es de \$545,000 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y que se pagarán de la siguiente manera:

1. Un primer pago de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) **IVA Incluido**, a realizarse en el mes de junio de 2025, debiendo acreditar previamente a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los siguientes entregables:

a) Plan de capacitación y listado de mentores/consultores asignados.

2. Un segundo pago por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido**, a realizarse en algún momento del periodo comprendido de julio a octubre de 2025, debiendo acreditar debiendo acreditar previamente a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, la realización de talleres, asesorías, y mentorías.

3. Un tercer pago por la cantidad de \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) **IVA Incluido**, a realizarse a más tardar en diciembre de 2025, debiendo acreditar debiendo acreditar previamente a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, la entrega del Informe Final, presentación de resultados, ficha de indicadores y recomendaciones, lo cual deberá ser entregado por escrito, adjuntando documentación que acredite la prestación de los servicios, pudiendo ser reportes fotográficos, listas de asistencia, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la realización de cada pago **"EL PRESTADOR"** deberá expedir la factura correspondiente con los requisitos exigidos por la legislación fiscal, a fin de que **"EL INSTITUTO"** dentro de los quince días hábiles siguientes proceda a realizar el pago correspondiente.

Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica de fondos a cuenta bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA.- CONDICIONES Y GARANTÍAS. **"EL PRESTADOR"** de conformidad por lo dispuesto dentro del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos contratación de servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar la garantía de anticipo previo al pago del mismo, por la cantidad total del anticipo incluyendo el IVA.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, deberá entregar la garantía de cumplimiento por un monto equivalente al 10% del total del contrato, sin incluir el IVA.



Lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, en relación con el artículo 90 de su reglamento.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente instrumento hasta la conclusión de los servicios contratados, debiéndose concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2025, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución no podrá ser superior a la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a que los servicios sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, validándose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, pudiendo **"EL INSTITUTO"** solicitar las adecuaciones correspondientes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún término de este contrato, lo hará con un escrito fundado y motivado a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento y especificará los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, sabotaje e insurrecciones;
- d) Huelgas u otros disturbios laborales en Chihuahua;
- e) Disposiciones legales;



Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la prestación de los servicios;
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de **"EL PRESTADOR"**.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un Convenio Modificatorio.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

Para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato que a continuación se menciona:

"EL INSTITUTO": Lic. Omar Guillermo Miranda Romero en su calidad de Administrador del presente contrato, Jefe del Departamento de Innovación y Emprendimiento, Av. Cuauhtémoc #1800 interior 3 Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

"EL PRESTADOR", Luis Gerardo Parada Diaz con domicilio en en Av. Alianza Sur No. 303, No. interior 316, Colonia Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, CF. 66628, Ciudad Apodaca, Nuevo León. teléfono +528183352488, así como el correo electrónico mgonzalez@inncom.com.mx, al cual aceptan se hagan todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente instrumento legal.

Para efectos de la presente cláusula el Administrador del Contrato, podrá solicitar avances sobre la realización de los servicios prestados y emitir las cédulas de observaciones pertinentes.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragara por separado el pago de los impuestos que individualmente les



correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

“LA PARTE” que reciba información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, aunque bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “LAS PARTES” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por “LA PARTE” receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de lo estipulado en esta cláusula, o:
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que “EL INSTITUTO” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás legislación de la materia.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.



En consecuencia, **“LAS PARTES”** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **“EL INSTITUTO”** con **“EL PRESTADOR”**, ni entre los propios de este con aquel. Así, **“LAS PARTES”** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **“LAS PARTES”** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Clausula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicaran para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato.

En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **“EL PRESTADOR”** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Asimismo, reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada ley.

DÉCIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **“EL PRESTADOR”** que **“EL INSTITUTO”** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por el Instituto de Innovación y Competitividad será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la



autoridad de ejecutar la solicitud recibida no solo para la elaboración del contrato, sino para los tramites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los tramites y/o servicios solicitados.

Los datos que **“EL PRESTADOR”** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de estos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales son consideradas conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuenten con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines mencionados.

DÉCIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna de **“LAS PARTES”** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA.- TOTALIDAD DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellos con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna de las cláusulas del presente contrato sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.



DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el "INSTITUTO" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94, y en su caso del artículo 95 ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante el Área Jurídica del "INSTITUTO", cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el "PROVEEDOR", se obliga a entregar al "INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.



El "INSTITUTO" podrá aplicar penas convencionales se aplicarán en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al "PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

DESCRIPCIÓN. Por atraso en la entrega pactada a más tardar el día 31 de diciembre de 2025.

PENA CONVENCIONAL. Se aplicará como pena convencional un equivalente al 2% diario aplicado al monto mínimo a contratar, hasta un máximo de 5 días.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas. En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "PROVEEDOR".

VIGÉSIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO TERCERA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO CUARTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el

2



cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual "LAS PARTES" se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, "LAS PARTES" exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las "Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al "Sistema Estatal Anticorrupción" (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada "PARTE" está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de "LAS PARTES", lo que provoque obtener negocios y/ ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas a través de los tribunales del fuero común por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, "**LAS PARTES**" renuncian desde ahora a cualquier



otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, “las partes” pondrá el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

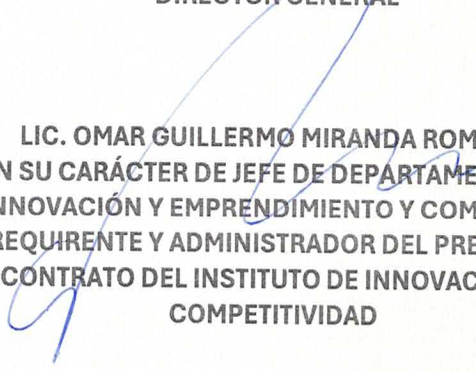
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO 2025 Y SE IMPRIME EN TRES TANTOS.

POR “EL INSTITUTO”


MTRO. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PRESTADOR”


LUIS GERARDO PARADA DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE
INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO Y COMO ÁREA
REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE
CONTRATO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD